



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 69 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA.-			
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- Resolución expediente 13.654/A.T.	2	GRANADA.- Formalización contrato de servicios para la realización del programa "Aula Rural de Verano"	7
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.- Solicitud para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, expte. AUT01/18/GR/0021	2	Formalización contrato de obras de intervención en el Cuarto Real de Santo Domingo.....	7
Solicitud para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, expte. AUT01/18/GR/0022.....	3	Formalización de contrato de suministro de maquinaria, materiales y medios auxiliares para ejecución de obras ...	8
Solicitud para la ocupación de dominio público marítimo-terrestre, expte. AUT02/17/GR/0026.....	3	ÍLLORA.- Modificación de créditos: suplemento rte. tesorería. Expte. 5/2018 - G-462/2018.....	8
		Modificación de créditos: transferencias. Expte. 4/2018 - G-458/2018.....	9
		IZNALLOZ.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/CE/2018.....	9
		MARCHAL.- Aprobación inicial del presupuesto general, ejercicio 2018	9
		MOTRIL.- Modificación del anuncio número 1.103, Bases específicas convocatoria 7 plazas de Administrativo/a.....	22
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA		PADUL.- Aprobación definitiva créditos extraordinarios 04 y 05/2018.....	9
		PINOS PUENTE.- Aprobación definitiva ordenanza de actividades económicas y licencias de apertura.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO.-		PUEBLA DE DON FADRIQUE.- Aprobación y puesta al cobro padrón tasa de agua y basura 1er./trim./2018.....	19
Convocatoria plaza de Juez de Paz Sustituto de Lobras....	3	SANTA FE.- Aprobación inicial modificación presupuest. crédito extraordinario expte. 3/17/18 CE PO.....	19
		Aprobación inicial modificación presupuest. crédito extraordinario expte. 3/18/18 CE FC	20
JUZGADOS		SORVILÁN.- Aprobación inicial del presupuesto 2018	20
INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.- Autos número 16/2018.....	4	VÁLOR.- Aprobación provisional modificación ordenanza de la tasa de cementerio municipal	20
SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 60/2018.....	4	EL VALLE.- Aprobación definitiva convenio urbanístico para la 1A de la UE-6 de Melegís	20
SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 514/2017	5	Aprobación inicial PGOU El Valle y estudio ambiental estratégico.....	21
		LA ZUBIA.- Información pública cuenta general de 2016 ..	21
AYUNTAMIENTOS			
COLOMERA.- Convocatoria para elección de Juez de Paz Titular y Sustituto	5	ANUNCIOS NO OFICIALES	
CÚLLAR VEGA.- Aprobación padrón tasa de recogida de agua, basura, alcantarillado y canon depuración.....	6	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL PRIORATO DE CALATRAVA DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO.- Convocatoria a asamblea general.....	21
Información pública aprobación Plan de Despliegue de Fibra Óptica.....	6	COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR.- Convocatoria a asamblea general ordinaria.....	21
Autorización para celebración de matrimonio civil	6		
Modificación de la ordenanza fiscal número 14	6		
Ordenanza reguladora de la declaración responsable para la realización de obras	7		

NÚMERO 1.752

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO*Resolución, expte.: 13.654/A.T.*

EDICTO

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2018, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. número 13.654/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51 de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L. con domicilio en calle Santa Lucía, 1K de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Línea Aérea de MT 20 kV de 60 m de longitud con origen en el CT "Cijuela" y final en el CT "Estanque", conductor 47-AL1/8-ST1A, aislamiento CS70AB 24 kV, sito en t.m. de Láchar.

Presupuesto: 6.698,72 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territo-

rio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51); El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 1.794

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas, 70,00 m², playa Paseo Reina Sofía, t.m. Almuñécar por periodo de 4 años. AUT01/18/GR/0021

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas, 70,00 m², playa Paseo Reina Sofía, t.m. Almuñécar por periodo de 4 años. AUT01/18/GR/0021, formulada por D. Antonio Jesús Montes González.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Te-

ritorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 23 de marzo de 2018.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 1.730

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas, ocupando 70 m², en Playa Granada, t.m. Motril, por 4 años. Expediente: AUT02/17/GR/0026

NÚMERO 1.855

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas en temporada, ocupando 70,00 m², en playa Velilla, t.m. Almuñécar AUT01/18/GR/0022

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas en temporada, ocupando 70,00 m², en playa Velilla, t.m. Almuñécar AUT01/18/GR/0022, formulada por Jesús Montes Salguero.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9'00 a 14'00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de marzo de 2018.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con establecimiento desmontable de comidas y bebidas, ocupando 70 m², en Playa Granada, t.m. Motril AUT02/17/GR/0026, por 4 años, formulada por Restauración Costa Tropical S.L.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 20 de marzo de 2018.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 1.849

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Juez de Paz Sustituto de Lobras

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

en sesión celebrada el día 06/03/2018, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz Sustituto de Lobras (Granada), Partido de Órgiva, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el nº D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada, 13 de marzo de 2018.-El Secretario de Gobierno en funciones, fdo.: Daniel de la Rubia.

NÚMERO 1.901

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA

Autos número 16/2018

EDICTO

D^a Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio por delitos leves inmediato seguido en este Juzgado bajo el número nº 16/18 en virtud de denuncia de Rafael Palomar Martínez en su calidad de director del Hotel Granada Center contra Dahu Mumagi, con documento extranjero MUMAG705218D99VB26, nacido en Londres (Reino Unido) el día 21-05-1978, hijo de Austin y Caroline, sin domicilio conocido, por el delito leve de estafa se ha dictado sentencia de fecha 13-03-18 del tenor literal siguiente:

“FALLO: Que debo condenar y condeno a Dahu Mumagi como autor responsable criminalmente por un delito leve de estafa previsto y sancionado en el artículo 248, 249 del vigente Código Penal, a una pena de multa de un mes con una cuota diaria de tres euros cuyo impago sujetará al penado a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas; a que indemnice al Hotel Granada Center en la suma de 17,45 euros y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al Dahu Mumagi actualmente en paradero desconocido, expido el pre-

sente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 26 de marzo de 2018.-*(Firma ilegible)*.

NÚMERO 1.876

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE GRANADA

Autos número 60/2018

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 60/2018 a instancia de Alberto Liñán García, Antonio Juan Amat Archilla, José Gerardo Rivas Blanco, José Antonio Espínola González e Iván García Soto, Contra Nazarías Protección, S.L., se han dictado: auto de extinción de relación laboral y decreto de insolvencia, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto de Extinción de Relación Laboral:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre Alberto Liñán García, Antonio Juan Amat Archilla, José Gerardo Rivas Blanco, José Antonio Espínola González e Iván García Soto, y la empresa Nazarías Protección, S.L.

Se condena a dicha empresa a indemnizar a Alberto Liñán García, en la suma de 6.530,04 euros; a Antonio Juan Amat Archilla, en 4.201,73 euros; a José Gerardo Rivas Blanco, en 3.900,57 euros; a José Antonio Espínola González, en 5.042,07 euros; y a Iván García Soto, en 6.244,92 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución en la forma descrita en el Razonamiento Jurídico segundo, ascendentes a: 24.877,50 euros, para D. Alberto Liñán García (descontados los 556 días trabajados para otras empresas); 29.233,82 euros, para D. Antonio Juan Amat Archilla; 14.916,08 euros, para D. José Gerardo Rivas Blanco (descontados los 376 días trabajados para otra empresa); 16.427,69 euros, para D. José Antonio Espínola González (descontados los 548 días trabajados para otra empresa); 27.186,66 euros, para D. Iván García Soto (descontados los 366 días trabajados para otras empresas).

Sígase ejecución contra Nazarías Protección, S.L., por la cantidad total de 179.806,75 euros en concepto de principal (6.530,04 euros, 4.201,73 euros, 3.900,57 euros, 5.042,07 euros y 6.244,92 euros, respectivamente, en concepto de indemnización; 24.877,50 euros, 29.233,82 euros, 14.916,08 euros, 16.427,69 euros y 27.186,66 euros, respectivamente, en concepto de salarios dejados de percibir; y 8.631,70 euros, 8.761,53

euros, 6.837,34 euros, 8.763,77 euros y 8.251,33 euros, respectivamente, en concepto de cantidad fijada en sentencia); más 26.971 euros presupuestados para intereses y costas.

Comuníquese al Servicio Público de Empleo Estatal la presente resolución, por las prestaciones por desempleo percibidas por los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander nº 1732 0000 64 0060 18, utilizando para ello el modelo oficial.

Así por este auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo. Sr. D. Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Granada. Doy fe. El Magistrado-Juez, la Letrada de la Administración de Justicia

Decreto de Insolvencia:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Nazarías Protección, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 179.806,75 euros en concepto de principal, más 26.971 euros calculados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, remítase, una vez firme la presente, despacho para la publicación de la declaración de insolvencia en el Registro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de revisión ante este Juzgado en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, haciéndolo a la demandada por medio de edictos en el B.O.P. Así lo acuerdo y firmo; doy fe. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nazarías Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 28 de marzo de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Ana María Nestares Pleguezuelo.

NÚMERO 1.873

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 514/2017

EDICTO

D^a Ana Nestares Pleguezuelos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, en sustitución reglamentaria,

En los autos número 514/17 de este Juzgado, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de D^a Sonia Alba Pedregosa contra In-vica Veinticinco, S.L., se ha dictado sentencia nº 132/18 en fecha 22/03/18 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a In-vica Veinticinco, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 27 de marzo de 2018.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 1.878

AYUNTAMIENTO DE COLOMERA (Granada)

Convocatoria para elección de Juez de Paz Titular y Sustituto

EDICTO

Estando tramitándose expediente para la elección de Juez de Paz titular y su sustituto, visto el Informe de Secretaría, remitiéndose al procedimiento regulado en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 5 y siguientes del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo de Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995 (BOE de 13 de julio).

RESUELVO:

Aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante de Juez de Paz titular y su sustituto de este Municipio que se ajustará a las siguientes bases:

PRIMERA: Quienes estén interesados en el cargo, que reúnan las condiciones legalmente establecidas y no incurran en las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que se acompañará los siguientes documentos:

Fotocopia D.N.I.

Declaración jurada en la que se haga constar los siguientes extremos:

Que carece de antecedentes penales.

Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

Que no está incurso en ninguna causa de incapacidad ni de incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

SEGUNDA: La presente convocatoria se hará pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios de este Ayuntamiento, tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial o Juzgado Decano y tablón de anuncios del Juzgado de Paz de esta localidad.

TERCERA: Las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se someterán a la consideración del Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para que elija, con el quórum de la mayoría absoluta legalmente establecida, a la persona idónea de entre las interesadas.

Colomera, 3 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Justo Sánchez Pérez.

NÚMERO 1.880

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Aprobación padrón tasa recogida basura, agua, alcantarillado y canon depuración

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de marzo de 2018, ha sido aprobado el padrón general de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua, alcantarillado y canon autonómico de depuración, correspondiente al periodo de facturación comprendido entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2018, ambos inclusive, que comprende el primer bimestre de 2018.

El referido padrón se somete a información pública a los efectos de presentación de reclamaciones, por un plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, entendiéndose definitivamente aprobado si no se formulase ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lo firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, 4 de abril de 2018.

NÚMERO 1.881

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Información pública aprobación Plan de Despliegue de Fibra Óptica

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local celebrada el 21 de marzo de 2018, se ha incoado expediente para la aprobación de Plan de despliegue de fibra óptica en el municipio, a solicitud de "Insyte Instalaciones", por lo que se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://cullarvega.com>].

Cúllar Vega, 22 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 1.882

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Autorización para celebración de matrimonio civil

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 28/03/2018, se ha dictado resolución por la Alcaldía, por la que se acuerda delegar en el Concejal D. Juan Antonio López Roelas para la autorización del matrimonio civil entre D. Alejandro Oliver González y D^a María José Moreno Donaire para el próximo día 20 de abril de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cúllar Vega, 4 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 1.883

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Modificación de la ordenanza fiscal número 14

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 21 de marzo de 2018 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora de las tasas por expedición de licencia urbanística.

Por lo que queda expuesto al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cullarvega.com>)

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cúllar Vega, 28 de marzo de 2018.-El Alcalde.

NÚMERO 1.884

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)

Ordenanza reguladora de la declaración responsable para la realización de obras

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada con fecha 21 de marzo de 2018 se adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación provisional del Ordenanza reguladora de la declaración responsable para la realización de obras.

Por lo que queda expuesto al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Granada, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.cullarvega.com>)

De no presentarse reclamaciones el acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, en virtud del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cúllar Vega, 28 de marzo de 2018.-El Alcalde.

NÚMERO 1.894

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Formalización contrato de servicios para la realización del programa "Aula Rural de Verano"

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 48/2017
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Objeto: gestión e implementación del programa educativo "Aula Rural de Verano", dirigido a niños y niñas de edades comprendidas entre 3 y 14 años.
 - c) Lote: no hay.
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 23/05/2017.
 - e) Número de licitaciones: dos.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto de licitación: 5.000 euros.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha resolución adjudicación: 13/11/2017
 - b) Contratista: UTE Foronline Lex, S.L. y Actividades Eucestres Cenés, S.L.
 - c) Fecha de formalización del contrato: 24/01/2018
 - d) Nacionalidad: española
 - e) Importe de adjudicación: según precios unitarios.
 - f) Duración del contrato y prórrogas: el plazo de duración inicial del contrato será de dos años, a contar desde la formalización del contrato, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de abril de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 1.895

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato obras de intervención en el Cuarto Real de Santo Domingo, destinadas a la protección de restos arqueológicos

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 87/2017
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: obras.

b) Objeto: obras de intervención en el Cuarto Real de Santo Domingo, destinadas a la protección de restos arqueológicos.

c) Lotes: no hay.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 13/07/2017.

e) Número de licitaciones: siete.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto de licitación: 445.439,95 euros

5. Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 17/01/2018

b) Contratista: Alberto Domínguez Blanco Restauración de Monumentos, S.A.

c) Fecha de formalización del contrato: 29/01/2018

d) Nacionalidad: española

e) Importe de adjudicación: 384.753,45 euros

f) Duración del contrato y prórrogas: cuatro meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de abril de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 1.896

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE CONTRATACIÓN

Formalización contrato suministro de maquinaria, materiales y medios auxiliares para la ejecución de las obras a realizar con el Programa de Fomento de Empleo Agrario 2017

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 143/2017

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Objeto: la adquisición de materiales y prestación de materiales y medios auxiliares con el fin de realizar obras de acuerdo con las indicaciones del SEPE que encuadra este proyecto en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2017.

c) Lote: no hay.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 28/11/2017.

e) Número de licitaciones: dos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto de licitación: 181.370,33 euros.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 26/01/2018

b) Contratista: ACSA, Obras e Infraestructuras, S.A.U. (SORIGUÉ).

c) Fecha de formalización del contrato: 05/02/2018

d) Nacionalidad: española

e) Importe de adjudicación: según precios unitarios.

f) Duración del contrato y prórrogas: la duración del contrato será de cinco meses.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 2 de abril de 2018.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 1.970

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Modificación de créditos: suplemento rte. tesorería. Expte. 5/2018.- G-462/2018

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión celebrada el día 5/4/2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado mediante el Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

Aplicación presupuestaria: 100.920.22699

Descripción: APLICACIÓN A PRESUPUESTO GASTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN EJERCICIOS ANTERIORES

2. FINANCIACIÓN.:

Aplicación presupuestaria: 100.87000

Descripción: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Importe (euros): 720.000,00

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado, definitivamente, dicho acuerdo.

Íllora, 5 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.971

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Modificación de créditos: transferencias. Expte. 4/2018.- G-458/2018***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 5/4/2018, acordó, la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre aplicaciones presupuestarias, financiado mediante bajas en otras aplicaciones, con el siguiente resumen:

1. ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS.

Aplicación presupuestaria: 111.338.22610

FESTEJOS POPULARES

Importe (euros): 60.000,00

2. FINANCIACIÓN. BAJAS EN APLICACIONES:

Aplicación presupuestaria: 121.165.22100

Descripción: ENERGÍA ELÉCTRICA

Importe (euros): 40.000,00

Aplicación presupuestaria: 100.920.63900
Descripción: APLICACIÓN A PRESUPUESTO GASTOS PENDIENTES DE APLICACIÓN

Importe (euros): 20.000,00

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado, definitivamente, dicho acuerdo.

Íllora, 5 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.897

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/CE/2018***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Iznalloz en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2018 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos, créditos extraordinarios, número 3/CE/2018.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Iznalloz, 2 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Ana Belén Garrido Ramírez.

NÚMERO 1.886

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)*Aprobación inicial presupuesto general para el ejercicio 2018***EDICTO**

D. Juan Manuel García Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal,

HACE SABER: Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 22 de marzo de 2018, el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Marchal, 3 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 1.968

AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)*Aprobación definitiva créditos extraordinarios 04 y 05/2018***EDICTO**

En cumplimiento del art. 169.1, por remisión del 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse

presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 01 de marzo de 2018.

Sobre el expediente de modificación de créditos nº 04/2018, Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	18.500,00
	Total altas créditos	18.500,00

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
VI	Inversiones Reales	18.500,00
	Total bajas créditos	18.500,00

En cuanto al expediente de modificación de créditos nº 05/2018, Crédito Extraordinario, que se hace público resumido por capítulos:

- ALTAS:

Cap.	Denominación	Euros
IV	Transferencias Corrientes	20.000,00
	Total altas créditos	20.000,00

- BAJAS:

Cap.	Denominación	Euros
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	12.000,00
IV	Transferencias Corrientes	8.000,00
	Total bajas créditos	20.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Padul, 6 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 1.885

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Aprobación definitiva ordenanza de actividades económicas y licencias de apertura

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LICENCIAS DE APERTURA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P. Granada de fecha (15/02/2018) de la de la ordenanza municipal reguladora de las actividades económicas y licencias de apertura, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

7.- APROBACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LICENCIAS DE APERTURA

Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Área Económica celebrada el día 22 de enero de 2018 (4 votos a favor (PSOE), y tres abstenciones (1 IU, 1 PP y 1 Cambiemos), que dice:

Se da cuenta de la propuesta de Ordenanza elaborada por el Servicio Técnico, que dice:

“ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LICENCIAS DE APERTURA AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

ÍNDICE

Exposición de Motivos

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Ejercicio de las actividades Artículo 6.

Consulta previa

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

CAPÍTULO SEGUNDO. Régimen de declaración responsable y comunicación previa

Artículo 8. Declaración Responsable de Actividades Inocuas y Calificadas Ambientalmente pero sometidas a Declaración Responsable (CA-DR).

Artículo 9. Comunicación previa

CAPÍTULO TERCERO. Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas

Artículo 10. Licencia Municipal

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

CAPÍTULO CUARTO. Comprobación y Verificación

Artículo 12. Comprobación

Artículo 13. Facultades de verificación

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación

Artículo 15. Suspensión de la actividad

Artículo 16. Entidades colaboradoras

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

CAPÍTULO QUINTO. Inspección.

Artículo 18. Inspección

CAPÍTULO SEXTO. Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones

Artículo 20. Tipificación de infracciones Artículo 21.

Sanciones

Artículo 22. Sanciones accesorias

Artículo 23. Responsables de las infracciones Artículo

24. Graduación de las sanciones Artículo 25. Medidas provisionales

Artículo 26. Reincidencia y reiteración Artículo 27. Concurrencia de sanciones

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

Disposición adicional única. Modelos de documentos
Disposición derogatoria Disposición final. Entrada en vigor

ANEXOS.

Anexo I Modelo I de Declaración Responsable de Actividades Inocuas.

Anexo II Modelo II de Declaración Responsable de Actividades Calificadas Ambientalmente (CA-DR).

Anexo III Modelo III de Comunicación Previa y Cambio de Titular.

Anexo IV Modelo IV de Solicitud de licencia de actividades reguladas ambientalmente y Ocasionales.

Anexo V Modelo V de Consulta Previa.

Anexo VI Modelo VI de Comunicación Cese Actividad.

Anexo VII Modelo VII de Cesión de derechos de la Licencia de Actividad.

Anexo VIII Modelo VIII de Certificado de Cumplimiento de Normativa Urbanística y Técnica.

Exposición de Motivos

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización, salvo casos excepcionales. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes -entre las que destaca la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local para su adaptación a la Ley 17/2009 (Ley Omnibus), y normativa concordante, disponen que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, la comprobación, verificación e inspección de la actividad.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible ha modificado la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, introduciendo dos nuevos artículos, 84 bis y 84 ter, los cuales establecen que, con carácter general, el ejercicio de actividades, sin limitarse a las contempladas por la Directiva, no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; es decir, estos nuevos artículos restringen la posibilidad de exigir licencias u otro medio de control preventivo; permitiéndolas sólo en aquellas actividades en las que concurren razones imperiosas de interés general, vinculadas con la protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico-artístico o que impliquen el uso privativo y

ocupación de los bienes de dominio público. Asimismo, en los supuestos de encontrar justificación la necesidad de autorización previa, se deberá motivar que el interés general concreto que se pretende proteger no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Por otra parte el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y otros servicios, intenta reducir las cargas administrativas que dificultan el comercio y se dinamiza el sector permitiendo un régimen más flexible de aperturas. De acuerdo con su Exposición de motivos, se considera necesario sustituir en lo posible dichas cargas administrativas por procedimientos de control menos gravosos pero garantizando el cumplimiento de la normativa vigente. Estas medidas se dirigen sobre todo a las pequeñas y medianas empresas comerciales y de servicios complementarios que desarrollen su actividad en establecimientos cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere los 300 metros cuadrados útiles, eliminando los supuestos de autorización o licencia municipal previa motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud públicas, y la de todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra.

Posteriormente, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que tiene su fundamento en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye un conjunto de medidas destinadas a simplificar y agilizar los mecanismos de intervención administrativa en el inicio de las actividades económicas mediante la generalización de las figuras de: la declaración responsable, la comunicación previa e incluso el libre acceso; y de esta forma favorecer la inversión productiva y la creación de empleo.

En este sentido, y entre otras medidas adoptadas en dicha Ley 3/2014, de 1 de octubre, el artículo 7 de la misma, en relación con su Anexo III, modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en particular su artículo 44 relativo al procedimiento de Calificación Ambiental, mediante la presentación de una declaración responsable para determinadas categorías de actividades económicas. Además, el artículo 13 de la mencionada Ley 3/2014, de 1 de octubre, aborda la modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo que respecta a la inexigibilidad de licencia para el inicio y desarrollo de determinadas actividades económicas.

A ello debe añadirse que en 2014 la Administración de la Junta de Andalucía asumió el compromiso con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de adherirse al proyecto "Emprende en 3", lo que conlleva establecer un conjunto de medidas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Finalmente, se aprueba el Decreto 1/2016 de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas

para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto "Emprende en 3".

Este Decreto aprueba como consecuencia de considerar necesario regular reglamentariamente la aplicación del mecanismo de declaración responsable como medio sustitutivo de la licencia para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, y en la citada plataforma "Emprende en 3", a fin de solventar cualquier tipo de duda que se genere en su utilización y para conseguir, de este modo, una interpretación y aplicación homogénea de dicho texto legal, así como delimitar los supuestos en los que las declaraciones responsables surtirán los mismos efectos que la licencia a la que sustituye.

Es importante recalcar que el régimen de aplicación de la declaración responsable sobre determinadas actividades económicas que se introduce en dicho Decreto 1/2016 obedece a la finalidad de continuar con la línea marcada en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de adoptar las medidas necesarias para mejorar el entorno administrativo, sin que existan trabas o barreras innecesarias, con unos procedimientos ágiles y simplificados que faciliten la apertura y desarrollo de las actividades económicas y empresariales. A este respecto, conviene recordar que con esta regulación de la declaración responsable se trata estrictamente de cambiar un procedimiento de control previo por un control posterior de los requisitos establecidos en la regulación sectorial aplicable.

Las medidas recogidas se configuran, por tanto, como una regulación concreta y específica, lo que no supone un impedimento para ser consideradas como auténticas medidas de política económica general dirigidas a promover el emprendimiento y las iniciativas empresariales mediante la reducción de trabas administrativas. Por tanto, la acción normativa adoptada posee una incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general, tal y como se señaló en la parte expositiva de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

En definitiva, la regulación de dicho Decreto 1/2016 se fundamenta en la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado consagrada en el artículo 38 de la Constitución Española, que impone a los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio, de acuerdo con las exigencias de la economía general, y en su caso, de la productividad. Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía social de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico; y específicamente en el apartado 4 de dicho precepto se dispone que la política económica de Andalucía promoverá la capacidad emprendedora y las iniciativas empresariales.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimientos físicos ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las con-

diciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, debido a que las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter excepcional y que el análisis del procedimiento administrativo, en orden a la concesión de licencias pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, resulta conveniente no contemplar ningún supuesto excepcional de licencia salvo los que prevean la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, mediante la presente ordenanza este Ayuntamiento pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas, pudiendo iniciarse, salvo las excepciones legalmente previstas, sin previa licencia municipal desde el mismo momento de la presentación de la declaración responsable o, en su caso, de la comunicación previa, trasladándose el control municipal a un momento posterior, así como la comprobación y verificación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

En este sentido, conviene mencionar expresamente que, cuando no sea imprescindible una autorización administrativa previa, se ha optado por establecer el régimen de la declaración responsable y de la comunicación previa, debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano, aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos o locales ubicados en el término municipal de Pinos Puente, destinados al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia, prestadas normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en los artículos 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias y confortabilidad, de vibra-

ciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y en la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. "Actividad Económica": Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el artículo 9, apartado 22, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. "Declaración responsable": el documento suscrito por persona interesada en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. "Comunicación previa": El documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. "Autorización": Cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. El régimen de declaración responsable se aplica a:

a) El inicio de las actividades económicas.
b) Las modificaciones de las actividades económicas sometidas a declaración responsable.

2. El régimen de licencia o autorización municipal previa sólo se aplicará en los supuestos previstos legalmente.

3. El régimen de comunicación previa se aplicará en los supuestos previstos legalmente y en el cambio de titularidad de las actividades económicas.

4. En cualquier caso, las actividades económicas deberán reunir los requisitos y autorizaciones que fueran preceptivos según la normativa urbanística y sectorial aplicable, en el momento de su puesta en funcionamiento y durante todo el período en que se mantenga la actividad.

Artículo 4. Exclusiones

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto

sobre Actividades Económicas, siempre que se trate de uso de oficina o despacho profesional y que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera no asimilables a los producidos por el uso residencial. Por el contrario, no se consideran excluidas aquellas actividades de índole sanitaria o asistencial que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radio diagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales, las cuales serán sometidas al régimen que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b) Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medio ambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

c) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

d) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

e) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

f) Las vinculadas al sector primario, como actividades agrícolas, pecuarias no estabuladas, forestales y pesqueras que no sean piscifactoría.

Artículo 5. Ejercicio de las actividades

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos físicos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental previstas en la normativa sectorial correspondiente, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Específicamente, todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

2. Los servicios técnicos competentes podrán verificar que el local o establecimiento físico e instalaciones donde se ubique la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y medio ambiente y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora.

3. El documento acreditativo de la presentación de la declaración responsable, comunicación previa o de la obtención de licencia se encontrará expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico.

4.- Las personas promotoras o titulares de actividades, deberán comunicar a esta entidad local el cese definitivo de su actividad.

Artículo 6. Consulta previa

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación a quien la haya presentado, de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

- a) Requisitos exigidos.
- b) Documentación a aportar.
- c) Administración que sea competente en cada caso, en atención al tipo de actividad de que se trate.
- d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. La consulta será resuelta y notificada en el plazo de 15 días y no tendrá carácter vinculante para la Administración.

4. Si se presentara la declaración responsable o, en su caso, comunicación previa o se solicitara licencia en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 7. Modelos normalizados y documentación

1. Para facilitar la interrelación entre los ciudadanos y esta Entidad, se establecen los modelos normalizados que constan en los Anexos de esta ordenanza, que estarán a disposición de la ciudadanía en la forma prevista en la legislación vigente.

2. En las actuaciones sometidas a declaración responsable o, en su caso, comunicación previa, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de declaración responsable o, en su caso, de comunicación previa, debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que contenga los requisitos básicos y mínimos que se citan seguidamente, donde se especifique la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos urbanísticos permitidos por el planeamiento, con carácter previo al inicio efectivo de la actividad. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la representación, en los casos en que proceda.

3.- En caso de presentación de declaración responsable o en su caso, la comunicación previa, la documentación a aportar será la siguiente:

a) La licencia urbanística que habilite el acto urbanístico sobre establecimiento físico, en su caso.

b) El instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en su caso.

c) El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, suscrito por técnico competente.

d) La memoria técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento físico y sus instalaciones, suscrito por técnico competente.

e) El documento acreditativo de la transmisión en caso de cambio de titularidad

4.- La comunicación previa y la declaración responsable deberán contener, como requisitos básicos para poder entenderse que cumplen la finalidad que le es propia y surtir sus efectos y sin perjuicio de los establecidos por la legislación sectorial en su caso, al menos los siguientes:

a) Nombre y apellidos o denominación social completa del interesado y, en su caso, de la persona que la represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones. Si se elige como medio preferente de notificación la comparecencia en sede electrónica, se deberá indicar el correo electrónico y/o el número del teléfono móvil donde se desee recibir un aviso para acceder a la sede y al contenido de la notificación. En cualquier momento la persona interesada podrá revocar su consentimiento para utilizar este medio de notificación.

b) Los datos identificativos de la actividad, en los que habrán de detallarse los siguientes:

- Nombre comercial.
- Epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.
- Descripción de la actividad.
- Domicilio de la actividad.
- Superficie total del establecimiento donde radique la actividad.
- Aforo (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la legislación sectorial).

c) Descripción de la actuación que se pretende llevar a cabo.

d) Lugar y fecha de firma.

e) Firma del solicitante o de su representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

f) Órgano, centro o unidad administrativa municipal a la que se dirige.

5.- En la declaración responsable deberá constar en cualquier caso, con claridad, la manifestación, bajo responsabilidad del interesado, de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que dispone de la documentación que así lo acredita, incluido el proyecto de obra en su caso, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

6.- En los supuestos legales que requieran una licencia municipal para el inicio de actividades económicas se aportará, a falta de previsión expresa en normativa sectorial, la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado o, en su defecto, escrito que

contenga los requisitos básicos y mínimos de ésta, que podrá incluir un apartado de declaración responsable con el único fin de simplificar la aportación de datos.

b) Acreditación de la representación en los casos en que proceda.

c) La documentación complementaria exigida en la normativa sectorial aplicable

CAPÍTULO SEGUNDO

Régimen de declaración responsable y comunicación previa Artículo 8. Declaración responsable

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por una persona interesada, definido por el apartado 2 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La declaración responsable faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La declaración responsable debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

Artículo 9. Comunicación previa

1. A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por comunicación previa el documento suscrito por persona interesada en los términos del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza.

2. La comunicación previa faculta al interesado al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, verificación e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. En los casos en que, de conformidad con una norma legal, se exija una comunicación previa, ésta debe presentarse una vez terminadas las obras e instalaciones necesarias y obtenidos los requisitos y autorizaciones preceptivos para llevar a cabo la actividad, en su caso.

CAPÍTULO TERCERO

Procedimiento de licencia o autorización previa al inicio de actividades económicas Artículo 10. Licencia municipal

Los supuestos legales que requieran una licencia o autorización previa municipal para el inicio de actividades económicas, observarán el procedimiento establecido para la licencia de apertura en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o norma que resulte de aplicación en su lugar, salvo que se trate de una actividad cuya legislación sectorial regule expresamente un procedimiento específico para la citada licencia o autorización.

Artículo 11. Tasa por licencia de apertura

La realización de la actividad de otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos podrá generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO CUARTO

Comprobación y verificación

Artículo 12. Comprobación

1. Una vez presentada en el Registro General y previa comprobación formal del contenido de la declaración responsable o comunicación previa así como de la documentación que se hubiera aportado, si se detectara que no reúne algunos de los requisitos de carácter básico mencionados en el artículo 7.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad.

Asimismo, se indicará que, si no subsanaran las deficiencias observadas en el plazo establecido, se le tendrá por no presentada, conllevando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

2. En el caso de que se haya aportado con carácter voluntario alguna documentación y en la misma se detectase alguna deficiencia formal, se comunicará al interesado la posibilidad de subsanarla, otorgándole el plazo anterior al efecto

3. En cualquier caso, podrá requerirse al interesado la aportación o exhibición de la documentación que haya declarado poseer así como la demás que sea pertinente para la comprobación de la actividad.

Artículo 13. Facultades de verificación

1.- Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar:

* La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una comunicación previa o declaración responsable,

* La veracidad de cualquier documento que se acompañe o incorpore a las mismas y

* La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

Cuando la actuación consista en una comprobación en las dependencias municipales de la documentación aportada o requerida posteriormente, se emitirá informe, salvo que se estime procedente otra actuación administrativa.

Cuando consista en visita presencial girada al establecimiento físico se levantará acta de verificación, o se incluirá en el informe anterior, los comentarios correspondientes a dicha visita presencial.

En cualquier caso la verificación se realizará sin perjuicio de los procedimientos de inspección o de protección de la legalidad que, en su caso, pudieran corresponder.

2.-. En caso de que se apreciaran indicios de la comisión de un posible incumplimiento o infracción, se dejará constancia en el acta y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes y, en su caso, las de inspección que pudieran corresponder.

Artículo 14. Actos de comprobación y verificación

1. El informe y el acta de verificación que, en su caso, se elaboren tendrán la consideración de documento público y el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las prue-

bas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El resultado de los mismos podrá ser:

a) Favorable: Cuando la actividad se adecue a la documentación presentada y se ejerza conforme a la normativa de aplicación.

b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras, lo que no conllevará la suspensión de la actividad.

c) Desfavorable: Cuando la actividad o la documentación aportada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe o acta condicionados o desfavorables, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará por el órgano competente resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 15. Suspensión de la actividad

1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 25, así como si se comprueba la producción indebida de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a bienes públicos o privados o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes, previa resolución dictada en procedimiento en el que se garantice, al menos, trámite de audiencia al interesado.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación debidamente cumplimentada de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, en su caso, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato.

Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud, falsedad u omisión en los requisitos de carácter básico mencionados en el art. 7.4 de esta ordenanza, así como en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial que se hubiere aportado o incorporado, o la constatación del

incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Artículo 16. Entidades Colaboradoras

Las actividades técnicas de comprobación y verificación podrán ser desempeñadas, siempre que se prevea en una ley, por Entidades Colaboradoras de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

Artículo 17. Tasa por actividades de verificación

El ejercicio de las facultades de comprobación y verificación podrán generar la correspondiente tasa, que se exigirá de acuerdo con lo que se disponga en la ordenanza fiscal que la regule.

CAPÍTULO QUINTO

Inspección

Artículo 18. Inspección

1. Sin perjuicio de su regulación específica las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

2. De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio a que se hace referencia en el artículo 14.1 de la presente ordenanza. El acta deberá contener al menos:

a) La identificación del titular de la actividad.

b) La identificación del establecimiento y actividad.

c) La fecha de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.

d) Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.

e) La constancia, en su caso, del último control realizado.

f) Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.

g) Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.

h) Otras observaciones.

i) Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Será de aplicación a las actas de inspección lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza para las actas de verificación, en lo que proceda.

CAPÍTULO SEXTO

Régimen sancionador

Artículo 19. Infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

Artículo 20. Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, comunicación previa, o en su caso de la obtención de previa licencia o autorización.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que determinen especiales situaciones de riesgo en relación con el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

3. Se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) Deficiencias en el mantenimiento del establecimiento físico o en el ejercicio de la actividad que disminuyan el grado de seguridad, higiene o respeto al medio ambiente exigibles, o que supongan una perturbación de la convivencia que afecte de forma grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

d) La dedicación de los establecimientos físicos a actividades distintas de las autorizadas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos físicos, excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente decla-

ración responsable, comunicación previa o, en su caso, previa licencia.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras que pudieran ser establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento físico incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

m) Actos que supongan obstaculización a la labor inspectora.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse expuesto al público en lugar visible en el establecimiento físico el documento acreditativo de la presentación de declaración responsable, de la comunicación previa, de la concesión de la licencia o del silencio administrativo estimatorio, en su caso, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos físicos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos físicos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 21. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 22. Sanciones accesorias

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud,

seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 23. Responsables de las infracciones

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, aun a título de simple inobservancia, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad

c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica, cuando en estos últimos concurra dolo, culpa o negligencia grave.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando las personas responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 24. Graduación de las sanciones

1. La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

a) El riesgo de daño a la seguridad, salud o medio ambiente exigibles.

b) El beneficio derivado de la actividad infractora.

c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.

d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea por parte de la persona autora de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante la multa deberá im-

ponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

Artículo 25. Medidas provisionales

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 26. Reincidencia y reiteración

1. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 27. Concurrencia de sanciones

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 28. Reducción de sanción económica por pago inmediato

El reconocimiento de responsabilidad y el pago de la sanción propuesta en el plazo de 20 días naturales, a contar desde la notificación de la iniciación del procedimiento, dará lugar a la terminación del procedimiento con una bonificación del 50% de la sanción, sin perjuicio, en su caso, del cumplimiento de las sanciones accesorias propuestas. Asimismo, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias que se pudieran imponer.

Disposición adicional única.

Modelos de documentos

1. Se establecen como modelos normalizados de: (I) declaración responsable de actividades inocuas, (II) declaración responsable de actividades calificadas ambientalmente, (III) comunicación previa, (IV) solicitud de licencia, (V) consulta previa, (VI) cese de actividad, (VII) cesión de los derechos de la licencia de actividad y (VIII) certificado tipo de cumplimiento de normativa urbanística y técnica, los que figuran en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta ordenanza.

2. Se faculta a la Alcaldía para:

a. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta ordenanza, con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia,

b. Ampliar o reducir dichos Anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma,

c. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Pinos Puente, 4 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 1.959

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)

Aprobación y puesta al cobro padrón tasas agua y basura 1º trimestre 2018

EDICTO

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía núm. 18040502, de fecha 05 de abril de 2018, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Suministro de agua potable, Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales correspondiente al primer trimestre de 2018, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 20 de abril de 2018 al 20 de junio de 2018, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A., sita en la calle Escuelas, núm. 6-1ºD, del municipio de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 5 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 1.950

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria crédito extraordinario expte. 3/17/18 CE PO

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario Expte. 3/17/18 CE PO, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Crédito Extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 4 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 1.951

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Aprobación inicial modificación presupuestaria crédito extraordinario expte. 3/18/18 CE FC

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe (Granada),

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 3 de abril de 2018, aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria de Crédito Extraordinario Expte. 3/18/18 CE FC, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L. aprobada por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90 de 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de Crédito Extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Santa Fe, 4 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 1.872

AYUNTAMIENTO DE SORVILÁN (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto 2018

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO 2018

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Sorvilán, de fecha 27 de marzo de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Sorvilán, 28 de marzo de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Pilar Sánchez Sabio.

NÚMERO 1.955

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Aprobación provisional modificación ordenanza de tasa de Cementerio Municipal

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Válor, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de tasa de cementerio municipal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Válor, 3 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: M^a Asunción Martínez Fernández.

NÚMERO 1.900

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)

Aprobación definitiva Convenio Urbanístico parcela 1A de la UE-6 de Melegís

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2018, aprobó definitivamente el convenio urbanístico de gestión para la aplicación sustitutoria del sistema de cooperación para la UE-6 de Melegís y el desarrollo de la actividad de ejecución de los costes de urbanización correspondientes a los Srs. Molino González mediante gestión directa, habilita la posibilidad de que el abono de los gastos urbanización correspondientes a la parcela 1A de la UE-6 de Melegís se realice mediante la aportación de aprovechamiento lucrativo por parte de los propietarios afectados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto por el artículo 41 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía haciendo constar que se ha procedido al depósito previo en el Registro de Instrumentos de Planeamiento según lo dispuesto por el artículo 40 de la misma Ley.

El Valle, 28 de marzo de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 1.964

AYUNTAMIENTO DE EL VALLE (Granada)*Aprobación inicial PGOU El Valle y estudio ambiental estratégico***EDICTO**

D. Juan Antonio Palomino Molina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Valle,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, ha aprobado inicialmente el Plan General de Ordenación Urbanística de El Valle y Estudio Ambiental Estratégico.

El PGOU de El Valle comprende Memoria Justificativa, Memoria de Ordenación, Planos y Análisis de Alternativas; ha sido redactado por el Arquitecto D. Bernardo Sánchez Gómez, e incluye un Resumen Ejecutivo del Plan.

El Estudio Ambiental Estratégico para el procedimiento de evaluación ambiental estratégico ordinario del PGOU de El Valle, incluye un resumen no técnico de dicho estudio, redactado por el biólogo D. Antonio García Lledó.

Ambos documentos quedan sometidos a periodo de información pública durante el plazo de cuarenta y cinco días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en un periódico de difusión provincial, en la sede electrónica, web municipal y tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Valle, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlos y formular, en el indicado plazo, las alegaciones que considere oportunas

Los interesados podrán consultar el expediente administrativo en las oficinas del Ayuntamiento de El Valle en Avda. Andalucía nº 34 de Restábal, durante el plazo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 y concordantes de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

El Valle, 26 de febrero de 2018.-El Alcalde, fdo.: Juan Antonio Palomino Molina.

NÚMERO 1.966

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Información pública cuenta general ejercicio 2016***EDICTO**

D. Antonio Molina López, Alcalde del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

HACE SABER: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión Especial de Cuentas de 03/04/2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por esta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo Informe.

La Zubia, 4 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Antonio Molina López.

NÚMERO 1.902

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DEL PRIORATO DE CALATRAVA DE SANTA CRUZ DEL COMERCIO*Convocatoria a asamblea general***EDICTO**

Por medio de la presente le convoco a la Asamblea General prevista para el día 27 de abril de 2018 (viernes) a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria; en el salón de Actos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sin lectura). Dicha acta está expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para su consulta.
2. Estado de las cuentas, reclamación a morosos, y propuestas para la aplicación de los fondos obtenidos.
3. Renovación de los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Turnos de riego y limpieza de acequias.
5. Ruegos y preguntas.

Para que así conste, lo firmo en Santa Cruz del Comercio, el 4 de abril de 2018.

NÚMERO 1.877

COMUNIDAD DE REGANTES POZO SAN ISIDRO-TARAMAY DE ALMUÑÉCAR*Asamblea General Ordinaria***EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes Pozo San Isidro-Taramay de Al-

muñécar, a celebrar Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo 27 de abril de 2017 en la sala de reuniones de las oficinas de Prodacon Asesores, S.L., calle Mariana Pineda Edif. Heliconia de Almuñécar, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Auditoría de cuentas años 2014 y 2015.
- 4- Presentación y aprobación cuentas año 2017, si procede.
- 5- Presentación y aprobación listado de morosos y acciones a tomar.
- 6.- Situación Med Costa Tropical.
- 7.- Aprobación altas y bajas partícipes.
- 8.- Facultar al Presidente para el recobro de morosos por vía ejecutiva.

Almuñécar, 2 de abril de 2018.-Fdo.: Pedro Corral Díaz.

NÚMERO 1.973

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Modificación del anuncio número 1.103, Bases específicas convocatoria 7 plazas Administrativo/a

EDICTO

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

MODIFICACIÓN BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA ANUNCIO NUMERO 1.103, BASES ESPECÍFICAS CONVOCATORIA 7 PLAZAS ADMINISTRATIVO/A, PROMOCIÓN INTERNA, OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2018 Y PUBLICACIÓN CONVOCATORIA.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 42, de fecha 2 de marzo de 2018, anuncio número 1.103, se publican las Bases específicas que regirán la convocatoria para seleccionar 7 plazas de Administrativo/a por Promoción Interna, Plantilla de Funcionarios, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2018, aprobadas mediante Decreto de fecha 20 de febrero de 2018.

De conformidad con el Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2018 se procede:

1.- A la modificación del punto 9º "Temario" de las citadas bases, en los temas que a continuación se relacionan y, en el sentido de modificar, donde dice:

"TEMA 9. Políticas de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas contra la violencia de género.

TEMA 10. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Discapacidad y dependencia.

TEMA 13. Provisión de puestos de trabajo en la Administración del Estado. Los deberes y derechos de los funcionarios. La carrera administrativa. Promoción interna.

TEMA 20. Gestión económica y financiera de los contratos del sector público. Gestión económica y financiera de subvenciones."

Debe decir:

"TEMA 9. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Principios de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas por la igualdad.

TEMA 10. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Objeto de la Ley y Principios Rectores. Medidas de sensibilización, prevención y detección. Derechos de la mujeres víctimas de violencia de género.

TEMA 13. Provisión de puestos de trabajo en la Administración Pública. Los deberes y derechos de los funcionarios. La carrera administrativa. Promoción interna.

TEMA 20. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención pública y de gestión presupuestaria. El reintegro."

2.- La publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Convocatoria para la selección de siete plazas de Administrativo/a, Promoción Interna, correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2018.

"En el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 42 de fecha 2 de marzo de 2018 se ha publicado íntegramente las bases específicas que regirán la convocatoria para la selección de 7 PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, Promoción Interna, vacantes números F0027, F0028, F0396, F0435, F2169, F2495 y F2501 clasificación Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo de clasificación funcional C, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición.

Asimismo en el Boletín Oficial de la provincia de Granada número 140, de fecha 25 de julio de 2016, se publicaron las Bases Generales que regirán las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de funcionarios y laborales incluidas en Oferta de empleo Público, por Promoción Interna, del Ayuntamiento de Motril."

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 4 de abril de 2018.-La Alcaldesa, (firma ilegible). ■